

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL -

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA N° 072

Acta de Decisión N° 024

El Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, quienes integran la Sala de Decisión, proceden a resolver la **APELACIÓN y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la Sentencia N° 023 del 14 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **FERNANDO SANCHEZ CARRILLO** contra **COLPENSIONES**, bajo la radicación N° 76001-31-05-018-2023-00615-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, a reliquidar la pensión de vejez del señor FERNANDO SANCHEZ CARRILLO, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, calculando el IBL con el promedio de las cotizaciones efectuadas durante los últimos 10 años, aplicando como tasa de reemplazo el 80%.

SEGUNDO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces a reajustar la mesada pensional del señor FERNANDO SANCHEZ CARRILLO, cancelando de manera retroactiva las diferencias causadas entre la mesada reconocida y la que se debió reconocer.

TERCERO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, a reconocer y pagar a mi mandante la indexación de las sumas que sean reconocidas por concepto de diferencias pensionales.

CUARTO: Que si la entidad demandada se opone a la prosperidad de tal acción, solicito Señor Juez, sea condenada a pagar las costas y agencias en derecho que se generen por el presente proceso.

ANTECEDENTES

Indican los hechos de la demanda que, mediante resolución del 28-01-2022 Colpensiones le reconoció una pensión de vejez, con una mesada inicial de \$5.363.047,00, aplicando una tasa de reemplazo del 46,65% (sic), utilizando 2198 semanas; que el 07-06-2022 solicitó revocatoria directa pretendiendo la reliquidación de la prestación, siéndole resuelta en forma negativa en resolución del 12-09-2022.

Al descorrer el traslado, **COLPENSIONES** manifestó que, le fue reconocida la prestación conforme a derecho, sin que le asista razón a lo pretendido. Se opone

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

a las pretensiones de la demanda. Formuló como excepciones las de *prescripción, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, innominada, buena fe (08ContestaciónColpensiones)*.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de Conocimiento, Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, decidió el litigio a través de la sentencia No. 023 del 14 de febrero de 2024, por medio de la cual, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, la suma de **\$8.505.795** correspondiente al retroactivo de las diferencias de las mesadas pensionales causadas entre el 1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2024. El anterior retroactivo, incluido el que se llegare a causar, deberá ser indexado mes a mes desde su causación hasta el momento del pago.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, como nueva mesada pensional para el año 2024, la suma de **\$7.354.049**, la cual se reajustará anualmente conforme corresponda.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo a pagar descuenta el valor correspondiente a las cotizaciones en salud sobre las mesadas ordinarias.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y en favor del señor FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO, las cuales se liquidarán en los términos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Por tratarse de prestaciones periódicas, se señalan como

agencias en derecho el equivalente al 6% de los valores objeto de condena por concepto de **retroactivo de las diferencias pensionales en primera instancia.**

SEXTO: De no ser apelada la presente sentencia, **REMITIR** el presente proceso para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de COLPENSIONES, y por secretaria se ordena dar cumplimiento a los demás ítem establecido en el inciso final del art. 69 del CPT y S.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

Adujo la a quo que, al efectuar la reliquidación solicitada, el IBL que le resultó más favorable el de los últimos diez años, de \$7.040.610,06, al que se le aplica una tasa del 80%, arrojando una mesada inicial de \$5.632.488,05, superior a la reconocida por la entidad, asistiéndole derecho a lo pretendido.

Determinó que no operó la figura de la prescripción. Autorizó a la entidad a efectuar los descuentos a salud.

APELACIÓN

Inconforme con la decisión proferida en primera instancia, la apoderada judicial de **COLPENSIONES** instauró recurso de apelación argumentando que, la prestación le fue reconocida al demandante en debida forma, sin que le asista derecho a la reliquidación, en consecuencia, solicita se revoque la decisión y se absuelva de las condenas impuestas.

CONSIDERACIONES

1. CASO OBJETO DE APELACIÓN Y CONSULTA

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que se circunscribe el problema jurídico en determinar si es procedente o no el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez al señor **FERNANDO SANCHEZ CARRILLO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

2. MATERIAL PROBATORIO

En el presente asunto no se encuentra en discusión que, el señor FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO nació el 06-04-1959 (fl.8, 01Expediente).

Que mediante resolución SUB 22628 del 28 de enero de 2022, se le reconoce la pensión de vejez, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 1 de diciembre de 2021, en cuantía de \$5.363.047,00 (fl. 26 a 37).

Basando la liquidación en un IBL de \$6.996.800,00, aplicando una tasa de reemplazo del 76,65%, por contar con 2.198 semanas (fl. 26 a 36, 01Expediente).

Que el 7-6-2022 solicitó la revocatoria directa de la resolución en mención, resuelta en forma negativa en resolución del 12-09-2022 (fl. 38 a 42, 01Expediente).

Historia laboral con fecha de expedición del 3 de enero de 2024, cotizando 2.198,71 semanas (06RespuestaRequerimiento).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

3. RELIQUIDACIÓN IBL

Se trae lo dispuesto en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, los cuales rezan:

ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, determinando lo siguiente:

El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada.

El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Conforme a lo anterior, la Sala encuentra que el tope máximo de la tasa de reemplazo aplicable a la pensión es del 80% a partir del 2005, el cual es decreciente en función del nivel de ingresos de cotización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

4. CASO CONCRETO

En primer lugar, es de resaltar que el IBL más favorable reconocido por el Juzgado, fue el “*de los últimos 10 años*”.

Ahora bien, al realizar el cálculo del “*IBL de los últimos diez años*”, se tiene en cuenta el SBC desde el **4-12-2011 al 30-11-2021**, fecha de la última cotización, para un total de 3.650 días, teniendo en cuenta para dicho conteo, los meses calendarios, es decir, año de 365 días –SL138-2024 del 31-01-2024, radicación 89.797-, el cual arrojó la suma de **\$7.029.262,00** (Anexa Tabla al final).

Cabe resaltar que, dicha suma resulta inferior a la reconocida por el Juzgado \$7.040.610,06, destacándose que, aquél utilizó meses de 30 días, calculando los 3600 días desde el 1-12-2011 al 30-11-2021.

En atención al grado jurisdiccional de consulta que se estudia a favor de la entidad accionada, se ajusta el IBL al calculado por la Sala (\$7.029.262,00).

A dicho valor se le aplica una tasa de reemplazo correspondiente, justificada así:

- **En primer lugar**, se debe partir de la fórmula para obtener la tasa de reemplazo prevista en el artículo 34 Ley 100 de 1993, a saber:

65.50-05s

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

- **En segundo lugar**, al I.B.L. reconocido por la Sala de **\$7.029.262,37**, se divide por el s.m.l.m.v. del año en que le fue reconocida la pensión, esto es, 2021, equivalente a \$908.526, (\$7.029.262,37/908.526,00), arrojando **7,74%**.
- A la fórmula 0.50 se le multiplican los 7,74 anteriores, el cual arroja 3,87
- Luego sobre los **65,5** de la fórmula se le resta el **3,87** para un total de **61,63%**.
- **En tercer lugar**, a las 2.198,71 semanas se le restan las semanas que excedieron las requeridas, para el año 2021, correspondían a 1.300, arrojando 899 semanas.
- Las 899 semanas se dividen por 50, para un valor de 18
- A las 18 se multiplican por 1.5, arrojando 27
- **Por último**, se suman los 61,64% y los 27, para un total de **89%**.

IBL	AÑO 2021	SEMANAS
\$ 7.029.262,37	\$ 908.526,00	2198,71

$$r = 65,50 - 0,50 (s)$$

$$r = 65,50 - 0,50 \times (7.029.262,37/908.526)$$

$$r = 65,50 - 0,50 \times (7,74)$$

$$r = 65,50 - 3,87$$

$$r = 61,63\%$$

Semanas:

$$2198,71 - 1300 = 899$$

$$899/50 = 18$$

$$18 * 1,5 = 27$$

$$61,63\% + 27 = 89\%$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que la tasa de reemplazo arrojó un porcentaje del 89%, el cual resulta superior al límite máximo determinado en la norma del 80%.

En consecuencia, al IBL calculado por la Sala de \$7.029.262,37 se le aplica una tasa del 80%, límite máximo determinado por contar con 2.198,71 semanas, - SL810-2023, radicación 92207 del 15 de marzo de 2023, MP Dr LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ-, para una mesada pensional de **\$5.623.409,89** (Anexa cuadro al final).

IBL	TASA DE REEMPLAZO	TOTAL
\$ 7.029.262,37	80%	\$ 5.623.409,89

En efecto, la suma anterior resulta superior a la reconocida por la entidad, **\$5.363.047,00**, asistiéndole derecho a la reliquidación solicitada.

En atención a que la entidad accionada formuló oportunamente la excepción de prescripción, en este caso no opera, toda vez que:

- La prestación se generó a partir del **1 de diciembre de 2021**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

- Y, la demanda la radicó el **11-12-2023** (fl. 45o), esto es, no transcurrieron los tres (3) años a que hace referencia el artículo 151 del C. P. del T. y de la S. S., entre la fecha del reconocimiento de la prestación -2021- y la demanda -2023-.

Por concepto de diferencias de mesadas pensionales causadas entre el **1 de diciembre de 2021 y actualizada al 29 de febrero de 2024**, arroja la suma de **\$8.559.157,17**, suma que deberá ser indexada al momento de efectuarse el pago. A partir del 1 de marzo de 2024, le corresponde percibir la mesada pensional equivalente **\$7.342.196,2**, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 13 mesadas al año.

CALCULADA					No. Mesadas	Retroactivo
AÑO	IPC Variación	MESADA ENTIDAD	MESADA SALA	DIFERENCIAS		
2.021	0,0562	\$ 5.363.047,00	\$ 5.623.409,9	\$ 260.362,9	1,00	\$ 260.363
2.022	0,1312	\$ 5.664.450,24	\$ 5.939.445,5	\$ 274.995,3	13,00	\$ 3.574.939
2.023	0,0928	\$ 6.407.626,11	\$ 6.718.700,8	\$ 311.074,7	13,00	\$ 4.043.971
2.024		\$ 7.002.253,82	\$ 7.342.196,2	\$ 339.942,4	2,00	\$ 679.885

Total retroactivo pensional						\$ 8.559.157,17
------------------------------------	--	--	--	--	--	------------------------

En consecuencia, se modifica esta condena en relación al monto del retroactivo pensional actualizado.

Autorizar a la entidad accionada a descontar del retroactivo pensional los aportes a salud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

Las partes presentaron alegatos de conclusión los cuales se circunscribe a lo debatido en primera instancia y en el contexto de la providencia se da respuesta a los mismos.

Costas en esta instancia a cargo del apelante infructuoso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia apelada y consultada No. 023 del 14 de febrero de 2024, emanada del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a reconocer y pagar al señor **FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO** por concepto de diferencias de mesadas pensionales causadas entre el **1 de diciembre de 2021 y actualizada al 29 de febrero de 2024**, la suma de **\$8.559.157,17**. **CONFIRMAR** en todo lo demás.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia, en el sentido de, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a reconocer y pagar al señor **FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO** a partir del 1 de marzo de 2024, una mesada pensional equivalente a **\$7.342.196,2**, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 13 mesadas al año.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de **FERNANDO SANCHEZ CARRILLO**.

QUINTO: A partir del día siguiente a la desfijación del edicto virtual, comenzará a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse recurso de casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR EDICTO

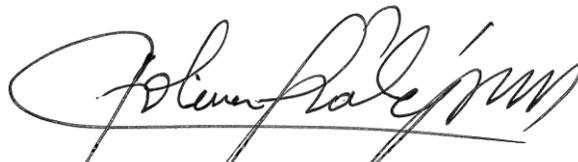
REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente


Art. 17 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL de los últimos diez año

Expediente: DESPACHO: Tribunal Superior de Cali Sala Laboral

Demandante: **FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO** Nacimiento: 6/04/59 62 años a 6/04/21

Edad a 1/04/94 35 años Última cotización: 30/11/21

Sexo (M/F): M Desde 4/12/11 Hasta: 30/11/21

Desafiliación: Folio Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos: 9.725

Calculado con el IPC base 2018 Fecha a la que se indexará el cálculo 1/12/21

SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período.

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
4/12/11	31/12/11	8.669.000,00	1	73,450000	105,480000	28	12.449.369	95.502,01
1/01/12	31/01/12	5.854.000,00	1	76,190000	105,480000	31	8.104.475	68.832,52
1/02/12	29/02/12	3.617.000,00	1	76,190000	105,480000	29	5.007.497	39.785,59
1/03/12	31/03/12	3.220.000,00	1	76,190000	105,480000	31	4.457.876	37.861,42
1/04/12	30/04/12	3.909.000,00	1	76,190000	105,480000	30	5.411.751	44.480,15
1/05/12	31/05/12	3.513.000,00	1	76,190000	105,480000	31	4.863.515	41.306,57
1/06/12	30/06/12	6.298.000,00	1	76,190000	105,480000	30	8.719.163	71.664,35
1/07/12	31/07/12	3.632.000,00	1	76,190000	105,480000	31	5.028.263	42.705,80
1/08/12	31/08/12	3.343.000,00	1	76,190000	105,480000	31	4.628.162	39.307,67
1/09/12	30/09/12	3.733.000,00	1	76,190000	105,480000	30	5.168.091	42.477,46
1/10/12	31/10/12	3.452.000,00	1	76,190000	105,480000	31	4.779.065	40.589,32
1/11/12	30/11/12	3.904.000,00	1	76,190000	105,480000	30	5.404.829	44.423,25
1/12/12	31/12/12	8.369.000,00	1	76,190000	105,480000	31	11.586.325	98.404,41
1/01/13	31/01/13	10.978.000,00	1	78,050000	105,480000	31	14.836.124	126.005,43
1/02/13	28/02/13	3.197.000,00	1	78,050000	105,480000	28	4.320.558	33.144,01
1/03/13	31/03/13	3.578.000,00	1	78,050000	105,480000	31	4.835.457	41.068,27
1/04/13	30/04/13	3.682.000,00	1	78,050000	105,480000	30	4.976.007	40.898,69
1/05/13	31/05/13	3.417.000,00	1	78,050000	105,480000	31	4.617.875	39.220,31
1/06/13	30/06/13	6.549.000,00	1	78,050000	105,480000	30	8.850.590	72.744,57
1/07/13	31/07/13	4.170.000,00	1	78,050000	105,480000	31	5.635.511	47.863,24
1/08/13	31/08/13	4.303.000,00	1	78,050000	105,480000	31	5.815.252	49.389,81
1/09/13	30/09/13	3.843.000,00	1	78,050000	105,480000	30	5.193.589	42.687,03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

1/10/13	31/10/13	5.026.000,00	1	78,050000	105,480000	31	6.792.344	57.688,40
1/11/13	30/11/13	7.549.000,00	1	78,050000	105,480000	30	10.202.031	83.852,31
1/12/13	31/12/13	4.345.000,00	1	78,050000	105,480000	31	5.872.013	49.871,89
1/01/14	31/01/14	7.995.000,00	1	79,560000	105,480000	31	10.599.706	90.024,90
1/02/14	28/02/14	4.659.000,00	1	79,560000	105,480000	28	6.176.864	47.384,16
1/03/14	31/03/14	4.033.000,00	1	79,560000	105,480000	31	5.346.919	45.412,18
1/04/14	30/04/14	4.589.000,00	1	79,560000	105,480000	30	6.084.059	50.005,96
1/05/14	31/05/14	7.101.000,00	1	79,560000	105,480000	31	9.414.448	79.958,33
1/06/14	30/06/14	4.460.000,00	1	79,560000	105,480000	30	5.913.032	48.600,26
1/07/14	31/07/14	4.283.000,00	1	79,560000	105,480000	31	5.678.367	48.227,22
1/08/14	31/08/14	5.008.000,00	1	79,560000	105,480000	31	6.639.566	56.390,83
1/09/14	30/09/14	4.454.000,00	1	79,560000	105,480000	30	5.905.077	48.534,88
1/10/14	31/10/14	4.022.000,00	1	79,560000	105,480000	31	5.332.335	45.288,32
1/11/14	30/11/14	7.928.000,00	1	79,560000	105,480000	30	10.510.878	86.390,78
1/12/14	31/12/14	10.869.000,00	1	79,560000	105,480000	31	14.410.032	122.386,57
1/01/15	31/01/15	11.452.000,00	1	82,470000	105,480000	31	14.647.229	124.401,12
1/02/15	28/02/15	3.545.000,00	1	82,470000	105,480000	28	4.534.092	34.782,08
1/03/15	31/03/15	3.780.000,00	1	82,470000	105,480000	31	4.834.660	41.061,49
1/04/15	30/04/15	4.138.000,00	1	82,470000	105,480000	30	5.292.546	43.500,38
1/05/15	31/05/15	7.673.000,00	1	82,470000	105,480000	31	9.813.848	83.350,49
1/06/15	30/06/15	4.630.000,00	1	82,470000	105,480000	30	5.921.819	48.672,48
1/07/15	31/07/15	4.119.000,00	1	82,470000	105,480000	31	5.268.244	44.743,99
1/08/15	31/08/15	4.899.000,00	1	82,470000	105,480000	31	6.265.873	53.217,00
1/09/15	30/09/15	5.329.000,00	1	82,470000	105,480000	30	6.815.847	56.020,66
1/10/15	31/10/15	4.887.000,00	1	82,470000	105,480000	31	6.250.525	53.086,65
1/11/15	30/11/15	8.248.000,00	1	82,470000	105,480000	30	10.549.279	86.706,40
1/12/15	31/12/15	5.381.000,00	1	82,470000	105,480000	31	6.882.356	58.452,88
1/01/16	31/01/16	11.623.000,00	1	88,050000	105,480000	31	13.923.839	118.257,26
1/02/16	29/02/16	11.399.000,00	1	88,050000	105,480000	29	13.655.497	108.495,73
1/03/16	31/03/16	3.308.000,00	1	88,050000	105,480000	31	3.962.837	33.656,98
1/04/16	30/04/16	4.057.000,00	1	88,050000	105,480000	30	4.860.106	39.946,08
1/05/16	31/05/16	6.731.000,00	1	88,050000	105,480000	31	8.063.440	68.484,01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

1/06/16	30/06/16	3.925.000,00	1	88,050000	105,480000	30	4.701.976	38.646,38
1/07/16	31/07/16	4.149.000,00	1	88,050000	105,480000	31	4.970.318	42.213,66
1/08/16	31/08/16	4.335.000,00	1	88,050000	105,480000	31	5.193.138	44.106,10
1/09/16	30/09/16	4.008.000,00	1	88,050000	105,480000	30	4.801.406	39.463,61
1/10/16	31/10/16	4.030.000,00	1	88,050000	105,480000	31	4.827.761	41.002,91
1/11/16	30/11/16	8.701.000,00	1	88,050000	105,480000	30	10.423.413	85.671,88
1/12/16	31/12/16	4.282.000,00	1	88,050000	105,480000	31	5.129.646	43.566,86
1/01/17	31/01/17	8.134.000,00	1	93,110000	105,480000	31	9.214.631	78.261,25
1/02/17	28/02/17	4.206.000,00	1	93,110000	105,480000	28	4.764.782	36.551,75
1/03/17	31/03/17	6.868.946,00	1	93,110000	105,480000	31	7.781.510	66.089,54
1/04/17	30/04/17	5.384.981,00	1	93,110000	105,480000	30	6.100.395	50.140,23
1/05/17	31/05/17	7.961.113,00	1	93,110000	105,480000	31	9.018.776	76.597,82
1/06/17	30/06/17	5.137.255,00	1	93,110000	105,480000	30	5.819.758	47.833,63
1/07/17	31/07/17	4.879.015,00	1	93,110000	105,480000	31	5.527.210	46.943,43
1/08/17	31/08/17	4.995.479,00	1	93,110000	105,480000	31	5.659.146	48.063,98
1/09/17	30/09/17	4.924.024,00	1	93,110000	105,480000	30	5.578.198	45.848,21
1/10/17	31/10/17	4.345.526,00	1	93,110000	105,480000	31	4.922.845	41.810,46
1/11/17	30/11/17	9.082.147,00	1	93,110000	105,480000	30	10.288.743	84.565,01
1/12/17	31/12/17	5.373.512,00	1	93,110000	105,480000	31	6.087.402	51.701,23
1/01/18	31/01/18	9.744.101,00	1	96,920000	105,480000	31	10.604.703	90.067,34
1/02/18	28/02/18	5.218.925,00	1	96,920000	105,480000	28	5.679.862	43.571,54
1/03/18	31/03/18	8.487.173,00	1	96,920000	105,480000	31	9.236.762	78.449,21
1/04/18	30/04/18	4.320.000,00	1	96,920000	105,480000	30	4.701.544	38.642,82
1/05/18	31/05/18	8.486.829,00	1	96,920000	105,480000	31	9.236.388	78.446,03
1/06/18	30/06/18	4.859.981,00	1	96,920000	105,480000	30	5.289.216	43.473,01
1/07/18	31/07/18	4.752.821,00	1	96,920000	105,480000	31	5.172.591	43.931,60
1/08/18	31/08/18	5.648.068,00	1	96,920000	105,480000	31	6.146.907	52.206,61
1/09/18	30/09/18	4.513.563,00	1	96,920000	105,480000	30	4.912.202	40.374,26
1/10/18	31/10/18	4.751.032,00	1	96,920000	105,480000	31	5.170.644	43.915,06
1/11/18	30/11/18	8.874.819,00	1	96,920000	105,480000	30	9.658.645	79.386,13
1/12/18	31/12/18	4.633.312,00	1	96,920000	105,480000	31	5.042.527	42.826,94
1/01/19	31/01/19	10.315.316,00	1	100,000000	105,480000	31	10.880.595	92.410,54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

1/02/19	28/02/19	6.393.603,00	1	100,000000	105,480000	28	6.743.972	51.734,58
1/03/19	31/03/19	5.513.910,00	1	100,000000	105,480000	31	5.816.072	49.396,78
1/04/19	30/04/19	9.373.577,00	1	100,000000	105,480000	30	9.887.249	81.265,06
1/05/19	31/05/19	7.990.309,00	1	100,000000	105,480000	31	8.428.178	71.581,79
1/06/19	30/06/19	4.918.927,00	1	100,000000	105,480000	30	5.188.484	42.645,08
1/07/19	31/07/19	5.410.106,00	1	100,000000	105,480000	31	5.706.580	48.466,84
1/08/19	31/08/19	5.775.233,00	1	100,000000	105,480000	31	6.091.716	51.737,86
1/09/19	30/09/19	5.642.186,00	1	100,000000	105,480000	30	5.951.378	48.915,43
1/10/19	31/10/19	4.703.604,00	1	100,000000	105,480000	31	4.961.361	42.137,59
1/11/19	30/11/19	11.562.091,00	1	100,000000	105,480000	30	12.195.694	100.238,58
1/12/19	31/12/19	5.178.053,00	1	100,000000	105,480000	31	5.461.810	46.387,98
1/01/20	31/01/20	11.976.836,00	1	103,800000	105,480000	31	12.170.681	103.367,43
1/02/20	29/02/20	6.253.022,00	1	103,800000	105,480000	29	6.354.227	50.485,64
1/03/20	31/03/20	6.105.974,00	1	103,800000	105,480000	31	6.204.799	52.698,29
1/04/20	30/04/20	9.849.545,00	1	103,800000	105,480000	30	10.008.960	82.265,42
1/05/20	31/05/20	7.140.498,00	1	103,800000	105,480000	31	7.256.067	61.626,87
1/06/20	30/06/20	4.615.814,00	1	103,800000	105,480000	30	4.690.521	38.552,23
1/07/20	31/07/20	4.455.503,00	1	103,800000	105,480000	31	4.527.615	38.453,72
1/08/20	31/08/20	5.421.399,00	1	103,800000	105,480000	31	5.509.144	46.789,99
1/09/20	30/09/20	4.048.263,00	1	103,800000	105,480000	30	4.113.784	33.811,92
1/10/20	31/10/20	4.686.384,00	1	103,800000	105,480000	31	4.762.233	40.446,36
1/11/20	30/11/20	9.124.442,00	1	103,800000	105,480000	30	9.272.121	76.209,21
1/12/20	31/12/20	5.757.969,00	1	103,800000	105,480000	31	5.851.162	49.694,80
1/01/21	31/01/21	11.987.089,00	1	105,480000	105,480000	31	11.987.089	101.808,15
1/02/21	28/02/21	5.031.932,00	1	105,480000	105,480000	28	5.031.932	38.601,12
1/03/21	31/03/21	5.503.390,00	1	105,480000	105,480000	31	5.503.390	46.741,12
1/04/21	30/04/21	7.444.967,00	1	105,480000	105,480000	30	7.444.967	61.191,51
1/05/21	31/05/21	9.251.955,00	1	105,480000	105,480000	31	9.251.955	78.578,25
1/06/21	30/06/21	9.989.282,00	1	105,480000	105,480000	30	9.989.282	82.103,69
1/07/21	31/07/21	5.320.621,00	1	105,480000	105,480000	31	5.320.621	45.188,84
1/08/21	31/08/21	5.767.688,00	1	105,480000	105,480000	31	5.767.688	48.985,84
1/09/21	30/09/21	5.572.437,00	1	105,480000	105,480000	30	5.572.437	45.800,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Ref: Ord. FERNANDO SANCHEZ
CARRILLO
C/. Colpensiones
Rad. 018-2023-00615-01

1/10/21	31/10/21	5.764.762,00	1	105,480000	105,480000	31	5.764.762	48.960,99
1/11/21	30/11/21	10.755.204,00	1	105,480000	105,480000	30	10.755.204	88.398,94

TOTALES						3.650		7.029.262,37
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						521,43		
TASA DE REEMPLAZO		80%		PENSION				5.623.409,89
SALARIO MÍNIMO		2.021		PENSIÓN MÍNIMA				908.526,00

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88dcb7e3228829fb5dbc7e6ac0b2bbc7dc346446615f0f318b792d2a9af29c0**

Documento generado en 18/03/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>